

EIS

PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REQUIERE INFORMACIÓN

RES. EX. N° 3 / ROL F-005-2020

Santiago, 03 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2° Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3° Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada (en adelante, se llamará indistintamente a ambas sociedades “Áridos Teno”, “los titulares” o “las empresas”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y n) de la LO-SMA.

4° Que, la resolución en comento fue notificada personalmente a Áridos Teno el 20 de febrero de 2020, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

5° Que, con fecha 05 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina realizó una presentación representando, según indicó, tanto a Constructora Áridos Teno S.A. como a sociedad Áridos Teno Limitada. Así, el escrito indicado contenía un Programa de Cumplimiento junto a 6 anexos, así como un CD con el respaldo de la información. Sin embargo, no se acompañaron documentos que acrediten que el firmante haya sido designado como representante legal de las sociedades, o como apoderado conforme al artículo 22 de la Ley 19.880.

6° Que, mediante Res. Ex. SMA N.º 518 de 23 de marzo de 2020, Res. Ex. N.º 548 de 30 de marzo de 2020 y Res. Ex. N.º 575 de 07 de abril de 2020, en virtud de la alerta sanitaria decretada por el Gobierno de Chile, se resolvió suspender la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

7° Que, mediante Res. Ex. N.º 2/Rol F-005-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, se resolvió, previo a proveer la presentación del Programa de Cumplimiento (PdC), solicitar a Constructora Áridos Teno S.A. y Áridos Teno Limitada presentar antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de Marcos Tamayo Medina como representante legal o apoderado o, en su defecto, presentar antecedentes mediante los cuales se designe uno o más representantes legales o apoderados con las facultades necesarias para representar a las sociedades ante este Servicio, los cuales deberán realizar una presentación mediante la cual ratifiquen la presentación realizada con fecha 05 de marzo de 2020.

8° Que, finalmente, con fecha 10 de junio de 2020, Marcos Tamayo Medina, realizó una presentación mediante la cual ratificó la presentación de fecha 05 de marzo de 2020, solo respecto de sociedad Constructora Áridos Teno S.A., acompañando antecedentes que acreditan su personería para representar legalmente a la misma sociedad anónima, indicando además que la sociedad Áridos Teno Limitada no opera, ni ha operado en la unidad fiscalizable, y que habría sido un error el hecho de presentar el Programa de Cumplimiento en nombre de ambas sociedades, señalando finalmente que Áridos Teno Limitada no tendría ninguna relación con el presente procedimiento sancionatorio. Igualmente, indica que toda la documentación acompañada como anexos al PdC confirmaría que toda la operación depende única y exclusivamente a la sociedad Constructora Áridos Teno S.A.

II. Sobre la titularidad del proyecto

9° Que, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, se dirigió conjuntamente contra dos sociedades, a saber, Áridos Teno Limitada y Constructora Áridos S.A.. Así, en la misma resolución indicada, se señaló que *“(r)especto de la coautoría, en la evaluación ambiental se individualizó como titular a dos sociedades diferentes: la razón social individualizada es “Constructora Áridos Teno S.A.”, sin embargo, el Rol Único Tributario individualizado en la misma evaluación es el N.º 96.711.670-K, correspondiente a Áridos Teno Limitada. Sin perjuicio de lo indicado, y considerando que ambas sociedades comparten socios y administradores en común, se resolvió formular cargos a ambas sociedades como coautoras y como co-titulares del proyecto “Áridos Río Lontué”*”.

10° Que, en este sentido, cabe tener presente que, conforme a la información verificable en los registros del Servicio de Impuestos Internos (SII), el RUT de sociedad Constructora Áridos Teno S.A. es 96.869.170-8, y el RUT de sociedad Áridos Teno Limitada es 96.711.670-K.

11° Que, en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que dio inicio a la evaluación ambiental que derivó en la RCA N.º 207/2010, se indicó que *“María Rosa Tamayo Medina, Cédula Nacional de Identidad N.º (...) en representación según se acreditará de CONSTRUCTORA ÁRIDOS TENO, **RUT N.º 96.711.670-K**, del giro Procesamiento de áridos, ubicado para estos efectos en Longitudinal Sur Km 193, Comuna de Curicó (...)”*¹. Igualmente, el RUT de Áridos Teno Limitada fue incorporado en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N.º 1: RUT del titular registrado en página web del SEA

Resultados de la Búsqueda

Usuarios encontrados: 1
Número de Páginas: 1

[Nueva búsqueda](#)

Nº	Nombre	Rut	telefono	Dirección	E-mail
1	Constructora Aridos Teno S.A	96711670-k	2-4427726	Longitudinal sur Km 193	mpaz@ecosam.cl

12° Que, asimismo, en el anexo N.º 1 de la misma DIA, se adjuntaron dos comprobantes de pago de patentes municipales, una por procesamiento de áridos y otra por venta de áridos y derivados, ambas de fecha 26 de enero de 2009, en las cuales consta igualmente el RUT de Áridos Teno Limitada, conforme se puede apreciar en las imágenes adjuntas a continuación.

1 “En lo principal” de Carta conductora de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación Mecanizada de áridos Río Lontue sector Km 1.500 a 3.650 Aguas Abajo Puente Lontue”.

Imagen N° 2: Pago patentes municipales de fecha 26 de enero de 2009

I. MUNICIPALIDAD DE CURICO		ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES		N° DE INGRESO	2542				
R.U.T.: 69.100.100-8				N° DE FOLIO	236732				
ESTADO N° 279 - CURICO									
FONO: 547500									
CONTRIBUYENTE N° 483030	NOMBRE	ARIDOS TENO S.A.(CASILLA 592)	RUT	096711670-K	FECHA DE PAGO	26/01/2009	N° DE CAJA	5	
	DOMICILIO	LONGITUDINAL SUR KM.193 CASILLA 592	CIUDAD	CURICO	ROL	100768			
	UNIDAD GIRADORA	PATENTES MUNICIPALES	TIPO DE TRIBUTO	PATENTE INDUSTRIALES-DEFINITIVA	PERIODO	ENE - JUN -2009	CUOTA	1	
		PROCESAMIENTO DE ARIDOS(SUCURSAL) Valida Hasta el 30/06/2009 PERIODO ENERO-JUNIO						FECHA DE VENCIMIENTO	31/01/2009
	DENOMINACION	Patentes Enroladas	CODIGO	115-03-01-001-001-001	VALOR PAGADO	262,444			
FUNCIONARIO EMISOR:	ADMIN				SUBTOTAL	262,444			
DATOS DEL PAGO:	Cheque : Itau 7950286				IPC				
					INTERESES				
					TOTAL	262,444			

I. MUNICIPALIDAD DE CURICO		ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES		N° DE INGRESO	2543				
R.U.T.: 69.100.100-8				N° DE FOLIO	239454				
ESTADO N° 279 - CURICO									
FONO: 547500									
CONTRIBUYENTE N° 483031	NOMBRE	ARIDOS TENO S.A.(CASILLA 592)	RUT	096711670-K	FECHA DE PAGO	26/01/2009	N° DE CAJA	5	
	DOMICILIO	LONGITUDINAL SUR KM.193 CASILLA 592	CIUDAD	CURICO	ROL	209350			
	UNIDAD GIRADORA	PATENTES MUNICIPALES	TIPO DE TRIBUTO	PATENTE COMERCIALES-DEFINITIVA	PERIODO	ENE - JUN -2009	CUOTA	1	
		VENTA DE ARIDOS Y DERIVADOS Valida Hasta el 30/06/2009 PROPAGANDA NO LUMINOS 42. PERIODO ENERO-JUNIO						FECHA DE VENCIMIENTO	31/01/2009
	DENOMINACION	Patentes Enroladas	CODIGO	115-03-01-001-001-001	VALOR PAGADO	262,444			
	D° Aseo Ptes. Enroladas		115-03-01-002-002-001		15,046				
	D° Propaganda Ptes. Enroladas		115-03-01-003-003-001		157,979				
FUNCIONARIO EMISOR:	ADMIN				SUBTOTAL	435,469			
DATOS DEL PAGO:	Cheque : Itau 7950286				IPC				
					INTERESES				
					TOTAL	435,469			

13° Que, si bien el titular indicó en su última presentación que no tendría relación alguna con Áridos Teno Limitada, no explicó el motivo por el cual el RUT de esta sociedad fue incorporado tanto en la Declaración de Impacto Ambiental de la RCA N° 207/2010, como en las patentes señaladas.

14° Que, asimismo, en la Formulación de Cargos realizada mediante Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, se requirió a los titulares presentar información relativa al proyecto, la cual no ha sido entregada íntegramente hasta la fecha, por lo que mediante esta resolución se reiterará el requerimiento.

15° Que, la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y la necesidad de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la titularidad del proyecto, fundamenta el presente requerimiento de información.

16° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana,

estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 .

17° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma .

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REQUERIR a sociedad Constructora Áridos Teno S.A. y a sociedad Áridos Teno Limitada para que presenten la siguiente información:

a) Indicar los motivos por los cuales se incorporó el RUT de Áridos Teno Limitada tanto en la DIA de la RCA N.º 207/2010 como en las patentes municipales incorporadas en el Anexo N° 1 de la misma DIA, conforme a lo desarrollado en el título II de la presente resolución. Asimismo, aportar cualquier información o antecedente que permita clarificar la relación actual entre las dos sociedades involucradas, así como su participación efectiva en el proyecto.

b) Informar el estado actual de operación del proyecto, tanto en lo relativo a la extracción de áridos como a la operación de la Planta de procesamiento. En el caso de encontrarse operativas las extracciones desde marzo del 2020 a la fecha, entregar la Autorización Técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas y autorizaciones de las Municipalidades correspondiente al periodo señalado. En caso de no contar con las autorizaciones señaladas, indicarlo expresamente.

c) Presentar Informe de Control Topográfico, mediante el cual se indiquen las zonas de explotación y cotas de rasantes de las extracciones efectuadas, las cuales deben ser comparadas con el proyecto original. Además, presentar los informes de control topográficos periódicos que los titulares debían presentar a la Dirección de Obras hidráulicas, obligación establecida en los Ordinarios que otorgaron los Informes técnicos favorables. En caso de contar con los informes topográficos que los titulares comprometieron a elaborar cada 6 meses en su evaluación ambiental², deberán ser acompañados igualmente. Asimismo, presentar Información respecto al volumen de extracción anual (desde el 2014 hasta la fecha) y mensual (últimos 6 meses), adjuntando antecedentes que permitan verificar la información indicada.

d) Entregar facturas o boletas de compra de agua utilizada para el riego del camino³.

2 Al respecto, véase observación N° 22 y su respectiva respuesta, de la Adenda N° 1 de la evaluación ambiental "Explotación Mecanizada de áridos río Lontué sector km 1.500 a 3.650 aguas abajo puente Lontue".

3 Al respecto, véase observación N° 2 del ICSARA N° 1 y la observación N° 14 y su respectiva respuesta de la Adenda N° 2, ambas de la evaluación ambiental "Explotación Mecanizada de áridos río Lontué sector km 1.500 a 3.650 aguas abajo puente Lontue".

e) Boletas o facturas que acrediten la venta de material extraído y no procesado a otras empresas del sector.

f) Informar las Zonas de Protección creadas y las señaléticas instaladas, ambos puntos referidos en el considerando 3.1.2.1., subtítulo “Otros”, de la RCA N° 207/2010, acompañando antecedentes que acrediten el contenido de lo informado.

g) Informar la fecha de inicio de operaciones de la Planta de procesamiento de áridos.

II. **TENER PRESENTE** la presentación de fecha 10 de junio de 2020, individualizada en el considerando 8° de esta resolución, y sus respectivos anexos.

III. **TENER POR ACREDITADA** la personería de Marcos Tamayo Medina para representar legalmente a Constructora Áridos Teno S.A.

IV. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. **SEÑALAR** que los titulares deberán dar cumplimiento al presente requerimiento en **04 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. **REITERAR** que los titulares pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo II de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A. y al representante legal de Áridos Teno**

Limitada, domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / VOA

Carta Certificada:

- Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A., domiciliado en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.
- Representante Legal de Áridos Teno Limitada, domiciliado en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-005-2020